



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 22 JUN. 2018

003 856

Señor
CASTOR MANUEL LOVERA CASTILLO
REPRESENTANTE LEGAL
TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A
1,5 KM PROLONGACION CALLE MURILLO, MODULO C SEGUNDO PISO
SOLEDAD- ATLANTICO

Ref: AUTO N° 00000874 de 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por edicto.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboró Daniela Ardila

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



20-10-11
par
2011

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000874 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA S.A., IDENTIFICADA CON NIT N°890106084-4"

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades legales y en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico asignadas por la Ley 99 de 1993, procedió a efectuar una visita de seguimiento ambiental y evaluación de las obligaciones a la empresa Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A., la cual sirvió como fundamento para la expedición del Informe Técnico N°0001733 del 28 de Diciembre de 2016, en el que se exponen los siguientes hechos de especial interés:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A. se encuentra en normal funcionamiento de sus actividades.

CUMPLIMIENTO

RESOLUCIÓN 000510 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2013.			CUMPLIMIENTO
Por medio del cual se renueva una concesión de aguas subterráneas a la terminal metropolitana de transportes de Barranquilla S.A. ubicada en el municipio de Soledad -Atlántico. Para un caudal de 10 L/s, 281 m3/mes, 3372 m3/año. Con una frecuencia de captación intermitente, para riego de zonas verdes y surtir la red hidratante para la protección de incendio.			
ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES
Llevar un registro de agua consumida diaria mensualmente, dichos registros deben ser presentados semestralmente ante esta Autoridad Ambiental.		X	No se ha evidenciado entrega.
No captar mayor caudal del concesionario ni dar un uso diferente al curso, en caso tal que se desee realizar un uso diferente al recurso se debe solicitar autorización a la Corporación Autónoma Regional Ambiental C.R.A.		X	No se evidencio
Caracterizar anualmente el agua captada proveniente del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, alcalinidad, sólidos suspendidos totales, Conductividad, coliformes totales, Coliformes Fecales; DBOs, DQO, Dureza, Cloruros. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante un día. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.		X	No se evidencio estudio realizado.
Presentar en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el programa de uso eficiente y ahorro del agua, de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997.	X		Si cumplió.
Auto N° 000450 del 17 de julio de 2014 Notificado el 08 de septiembre del 2014			CUMPLIMIENTO

Jepout

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000874 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA S.A., IDENTIFICADA CON NIT N°890106084-4”

ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES
Llevar un registro de agua consumida diaria y mensualmente, dichos registros deben ser presentados semestralmente ante esta Autoridad Ambiental.		X	No se ha evidenciado entrega.
No captar mayor caudal del concesionario ni dar un uso diferente al curso, en caso tal que se desee realizar un uso diferente al recurso se debe solicitar la autorización a la Corporación Autónoma Regional Ambiental C.R.A.		X	No se evidencio
Caracterizar anualmente el agua captada proveniente del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros; caudal, pH, Temperatura, alcalinidad, sólidos Suspendidos totales, conductividad, coliformes totales, coliformes fecales, DBOs, DQO, Dureza, Cloruros. Los análisis deber ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante un día. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.		X	No se evidencio estudio realizado.
Presentar en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el programa de uso eficiente y ahorro del agua, de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997.	X		Si cumplió.

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De la información consagrada en el Informe Técnico N°001733 del 28 de Diciembre de 2016, es posible concluir que la empresa TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA S.A., es una estación de servicio de transporte de Barranquilla que tiene un permiso de captación de aguas subterráneas, otorgado mediante la Resolución 000510 del 4 de septiembre del 2013, para un caudal de 10 L/s, 281 m3/mes, 3372 m3/año.

Ahora bien, de la revisión del expediente 2001-054 contentivo de la información relacionada con la empresa Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A., se evidenció que la misma no ha dado cumplimiento a todas las obligaciones con las cuales quedó condicionada la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 417 de 7 de abril del 2001 y, renovada mediante Resolución N° 000450 del 17 de julio del 2014, de ahí entonces que sea necesario reiterar la necesidad de dar cumplimiento a dichas obligaciones ambientales, lo anterior en aras de implementar los controles necesarios y las medidas de mitigación para el desarrollo de las actividades de transporte de pasajeros, garantizando así la protección del medio ambiente y los recursos naturales del Departamento. Cabe destacar que la omisión de dichas obligaciones implicaría el inicio de procesos sancionatorios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000874 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA S.A., IDENTIFICADA CON NIT N°890106084-4"

eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: "La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

facu

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 88608374 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA S.A., IDENTIFICADA CON NIT N°890106084-4"

para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, contempla: "ARTÍCULO 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974."

Que ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. ibidem señala: "Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma."

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir, a la empresa TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA S.A., identificada con Nit. N° 890106084-4, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- ♦ Realizar y enviar a la C.R.A. la caracterización de sus aguas subterráneas donde se evalúen los siguientes parámetros:
 - ✓ Parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, turbiedad, Oxígeno disuelto, nitritos, nitratos, Cloruros, Conductividad Eléctrica, Dureza Total, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes, Sólidos Disueltos Totales, Potencial Redox, Carbonatos, Sulfatos, Fosfatos, Calcio, Magnesio, Sodio y Potasio. Y además debe realizar las siguientes determinaciones: Nivel Estático (N.E.), Nivel Dinámico (N.D.) durante 24 horas (realizando mediciones cada hora), abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E.).
 - ✓ Fecha: la realización de la caracterización deberá realizarse una vez al año.
 - ✓ Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo, igualmente el laboratorio escogido para la realización de los ensayos debe anexar los certificados de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados

Japau

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000874 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA S.A., IDENTIFICADA CON NIT N°890106084-4"

- para realizar los ensayos en el laboratorio.
- ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente y presentados en original ante esta entidad.
 - ✓ Debe informar con treinta (30) días de anticipación a la C.R.A., la fecha en que se realizará la caracterización de sus aguas residuales, para que un funcionario de la C.R.A., se encuentre presente en el momento de las tomas de muestras.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°0001733 del 28 de Diciembre de 2016, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

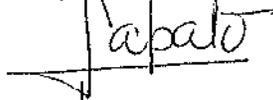
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

21 JUN. 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 2001-054

Elaborado: Cecilia Lozano Contratista/ Supervisora: Juliette Sieman Chams. Asesora de Dirección